

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES", DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27228/LXII/19, por medio del cual se modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, relativo a las facultades de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en cuyos artículos Segundo y Tercero y artículos transitorios, se estableció:

[...]

*ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.*

*ARTÍCULO TERCERO. Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM).*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO. Se instruye a las dependencias competentes a modificar el reglamento de la Secretaría de Igualdad Sustantiva en los siguientes puntos:*

*[...] la extinción del Instituto Jalisciense de las Mujeres entrará en vigor una vez publicadas las reformas al reglamento mencionado, en el punto primero transitorio de este decreto.*

[...]

*CUARTO. Las funciones del Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM) serán asumidas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.*

Los asuntos en trámite ante el Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM) que se extingue, pasarán a la Secretaría señalada en el párrafo anterior, de conformidad con el presente decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado.

El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, de Administración y de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptarán las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que los servicios y funciones se presten en forma ininterrumpida.

[...]

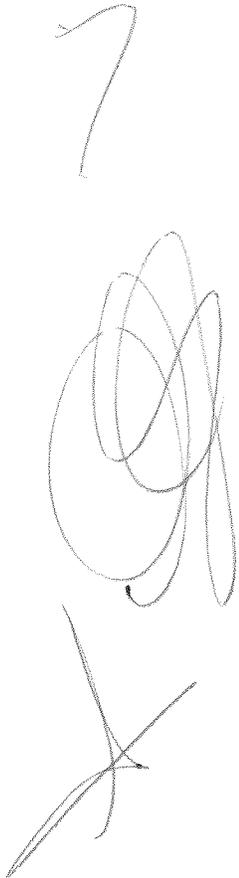
SEXO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM), facultándole para desempeñar actos de administración, de dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

La Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM), sin perjuicio de que adopte las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas para que los servicios y funciones se presten en forma ininterrumpida.

[...]

DÉCIMO. Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidos por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, por lo que cualquier referencia al extinto Instituto Jalisciense de las Mujeres se entenderá hecha a dicha Secretaría de Igualdad Sustantiva.

El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente Decreto.



2. En fecha 10 diez de abril del año 2019 del dos mil diecinueve, quedó publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 27262/LXII/19 que reforma los artículos 16, párrafo 1, fracción IX, 17, 25 y 60, y adiciona el artículo 60 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, que en lo que aquí interesa determinó:

[...]

*ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan los artículos Primero y Segundo transitorios del decreto 27228/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de enero de 2019, para quedar como sigue:*

*PRIMERO. Derogado.*

*SEGUNDO. Derogado.*

*ARTÍCULO NOVENO. Al haberse eliminado la condición suspensiva que se estableció en el referido decreto 27228/LXII/19, y a fin de no duplicar las funciones del Instituto Jalisciense de las Mujeres con las que ahora se otorgan a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, al momento de la entrada en vigor del presente, surtirá efectos la extinción del citado organismo público descentralizado y cobrarán vigencia los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de aquél.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".*

[...]

*QUINTO. Las facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo de los extintos Instituto Jalisciense para los Migrantes, Instituto Jalisciense de la Juventud y Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, en la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, la Ley de Atención de la Juventud y la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, todas del Estado de Jalisco, serán asumidas por la Secretaría General de Gobierno.*

*SEXTO. El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal, en lo relativo a las atribuciones en materia de derechos humanos que se otorgan a la*

*Secretaría General de Gobierno; entre otras, se deberán armonizar la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad y la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, ambas del Estado de Jalisco, modificadas mediante decretos 27210/LXII/2018, 26743/LXII/18 y 26954/LXII/18.*

[...]

**3.** El día 12 doce de abril del año 2019 del dos mil diecinueve, se tuvo por recibido a través de la vía electrónica el OFICIO 001/IJM/2019/UNIDAD DE TRANSPARENCIA, a través del cual, la Lic. Mariza Cortina Villalobos, como Comisionada al área de la Unida de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres, informa a este Instituto lo siguiente:

*[...] conforme al artículo noveno del Decreto 27262/LXLL/19, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco con fecha 10 de Abril de 2019, que a la letra dice: "Al haberse eliminado la condición suspensiva que se estableció en el referido decreto 27228/LXII/19, y a fin de no duplicar las funciones del Instituto Jalisciense de las Mujeres con las que ahora se otorgan a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, al momento de la entrada en vigor del presente, surtirá efectos la extinción del citado organismo público descentralizado y cobrarán vigencia los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de aquél".*

*Por tal motivo, solicito amablemente a usted, se considere esta situación y tenga a bien se cierre al público el sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX, para que a partir de esta fecha, 11 de Abril de 2019, ya no se reciban más solicitudes de acceso a la información; sólo se permita tener acceso para envío de respuestas que aún están pendientes, cuyos asuntos serán absorbidos por la Secretaría de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.*

**3.** En fecha 25 veinticinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido a través de la vía electrónica, el Oficio CGT/0154/2019, de la Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por medio del cual se informa de la publicación del Decreto 27262/LXII/19, así como lo alcances de este en relación al diverso 27228/LXII/19, señalando lo siguiente:

[...]

*Primero. El que se tenga en consideración lo que por este medio se hace del conocimiento del Instituto y tengan a bien el llevar a cabo las*

*adecuaciones pertinentes en el tema que nos ocupa; tendiendo por extinto por parte de este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, al Instituto Jalisciense de las Mujeres. (Sic).*

[...]

4. A través de correo electrónico de fecha 25 veinticinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado Instituto Jalisciense de las Mujeres.

5. Una vez recibidas las respuestas al correo antes señalado, y analizado que fue su contenido, se advirtió lo siguiente:

- Solicitudes de acceso a la información sin respuesta en el Sistema Infomex Jalisco: 05 solicitudes.
- El Instituto Jalisciense de las Mujeres, forma parte de la Fase II de la Verificación Diagnóstica 2018, al portal de Internet, cuyo proceso está próximo a su conclusión para su posterior aprobación por parte del Pleno del Instituto.
- En trámite los siguientes recursos:
  - Recurso de Revisión 916/2019; en la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández;
  - Recurso de Transparencia T220/2019; en la Ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa.

### CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal

y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la

información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados estatales tal como el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

**IX.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**X.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**XI.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XII.** Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

**XIII.** Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos VII y VIII del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**XIV.** Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a afecto de contar con un Catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el "Instituto Jalisciense de las Mujeres", deja de ser considerado como Sujeto Obligado, toda vez que fue extinguido definitivamente mediante Decreto 27262/LXII/19, de fecha 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve; su desincorporación del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar al Instituto Jalisciense de las Mujeres, del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- II. Se ordena desactivar la cuenta del sujeto obligado Instituto Jalisciense de las Mujeres, en el Sistema Infomex Jalisco, y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que no se puedan tramitar nuevas solicitudes de acceso a la información, pero se mantiene activa para dar contestación a las solicitudes pendientes;
- III. Se deberán atender las solicitudes de acceso a la información pendientes de respuesta en el Sistema Infomex Jalisco;

- IV. Se otorga un plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para dar cumplimiento a la contestación de las solicitudes de acceso a la información pendientes, e informar a este Instituto su cumplimiento.
- V. En cuanto a la Fase II de la Verificación Diagnóstica 2018 al portal de Internet, el Recurso de Revisión 916/2019, y Recurso de Transparencia T220/2019, se seguirán hasta su conclusión, y los requerimientos que resulten de éstos, serán atendidos por la Unidad de Transparencia que se señale en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El cumplimiento de lo referido en el punto de acuerdo precedente, deberá efectuarse a través de la Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; ya que si bien, el seguimiento y trámite de los asuntos relacionados con el Instituto Jalisciense de las Mujeres corresponderá a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el cumplimiento de ésta a su vez, se efectúa a través de dicha Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido en el acuerdo del Pleno del Instituto Identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/024/2019. Asimismo, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será la entidad responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Instituto Jalisciense de las Mujeres, para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del otrora sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

**TERCERO.** La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Instituto Jalisciense de las Mujeres, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIRES, el Sistema Infomex Jalisco y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

**CUARTO.** El resguardo de la información pública generada por los antes sujetos obligados Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad (COEDIS), Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ) e Instituto

Jalisciense para los Migrantes, que se determinó en los acuerdos del Pleno del Instituto identificados con las claves alfanuméricas AGP-ITEI/054/2018, AGP-ITEI/055/2018 y AGP-ITEI/004/2019, surtirá los efectos determinados por el Decreto 27262/LXII/19, una vez que se lleve a cabo la modificación de normatividad aludida en el artículo Sexto de este acuerdo; y se instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Transparencia, informe una vez concretado el resguardo de la información relativa.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación General de Transparencia y a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, por los medios legales aplicables.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



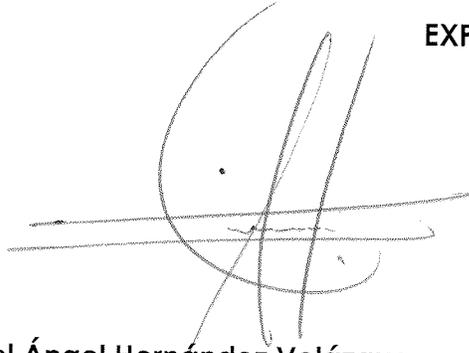
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



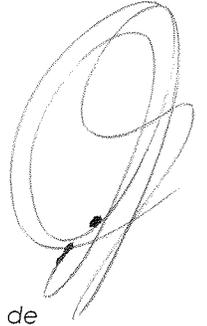
**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



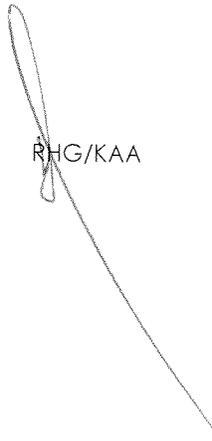
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo



----- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el organismo público descentralizado denominado "Instituto Jalisciense de las Mujeres", deja de ser considerado como Sujeto Obligado», aprobado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



RHG/KAA